

20 de octubre de 2026
10238-SUTEL-SCS-2026

Señora
Paula Bogantes Zamora
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Señores
Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad
Unidad de Comunicación
Secretaría del Consejo

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 060-2026 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de octubre del 2026, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 025-060-2026

CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 incisos a), c), f) y g) y con el artículo 73 incisos d), e), j) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, se aprueba someter a consulta pública y se concede a todos los interesados un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta, para que se exponga por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a lo siguiente:-----

***“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL
CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO POR CANCELAR POR PARTE DE LOS TITULARES
VIGENTES Y DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN RCS-004-2018, MODIFICADA MEDIANTE
LA RESOLUCIÓN RCS-031-2023”***

20 de octubre de 2026
10238-SUTEL-SCS-2026

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-00035-2026

RESULTANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo 015-001-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-004-2018, la cual contiene el *“Procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”*.
- II. Que dicho procedimiento ha sido utilizado por la Superintendencia, en acato de sus competencias, para realizar el cálculo del canon de reserva del espectro, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, determinando el monto a cancelar por los concesionarios y permisionarios del espectro radioeléctrico para cada periodo. -----
- III. Que mediante el Alcance 9 a La Gaceta 9 del 18 de enero de 2018, se publicó la resolución RCS-004-2018 *“Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”*. -----
- IV. Que mediante Alcance 35 a La Gaceta N°40 del 3 de marzo de 2023, se publicó la resolución RCS-031-2023 *“Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”*, a través de la cual se modificó parcialmente la resolución RCS-004-2018. -----
- V. Que al momento de publicación de la resolución RCS-031-2023, se han realizado modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, posterior a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2023.-----
- VI. Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8660, la Superintendencia de Telecomunicaciones representa oficialmente a Costa Rica ante la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En

20 de octubre de 2026

10238-SUTEL-SCS-2026

dichos foros se analizan y toman acuerdos respecto a la disposición del espectro radioeléctrico a nivel regional y en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT (RR-UIT), el cual es de carácter vinculante para los Miembros de la Constitución y el Convenio detallados siendo Costa Rica uno de estos miembros¹. -----

- VII.** Que mediante informe 09668-SUTEL-DGC-2026 del 6 de octubre de 2026, la Dirección General de Calidad presentó la propuesta de *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO POR CANCELAR POR PARTE DE LOS TITULARES VIGENTES Y DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN RCS-004-2018, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCS-031-2023”*, para ser sometida a consulta pública. -----

CONSIDERANDOS

- I.** Que el artículo 59 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, tales como, *“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...)”*. Es decir, a la Sutel no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios, orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este órgano desconcentrado. -----

¹ Costa Rica por medio del artículo 1 del Tratado Internacional N°8100, vigente desde el 14 de junio del 2002, aprobó, en cada una de sus partes, la adhesión de Costa Rica a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra el 22 de diciembre de 1992, y al Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio, suscrito en Kyoto 1994. En este sentido, a través del Decreto Ejecutivo N°30612 del 5 de agosto de 2002, la República de Costa Rica decidió adherirse a la aprobación de la Constitución y del Convenio mencionados.

20 de octubre de 2026

10238-SUTEL-SCS-2026

- II. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...) f) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”*. -----
- III. Que el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que le corresponde al Consejo de la SUTEL el *“(...) realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique.”* -----
- IV. Que el artículo 2 inciso g) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece como objetivo de esa Ley, asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos.-----
- V. Que el artículo 63 de la Ley 8642 señala que **“Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de**

20 de octubre de 2026

10238-SUTEL-SCS-2026

*dichas bandas o no. **El monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la Sutel (...)***” (Resaltado intencional) -----

- VI.** Que en dicho procedimiento se detalla cómo se determina cada parámetro dispuesto en el artículo 63 de la Ley 8642 y cómo se realiza el cálculo para establecer el monto a ser cancelado por parte de los permisionarios y concesionarios del espectro radioeléctrico para cada periodo.-----
- VII.** Que, según el artículo citado, el objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico es la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. Asimismo, la recaudación de este canon no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de la citada Ley.-----
- VIII.** Que el pago del canon de reserva del espectro radioeléctrico corresponde una obligación para los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan un uso de estas, según el citado artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- IX.** Que la Procuraduría General de la República su dictamen legal C-021-2013 del 20 de febrero del 2013 concluyó que *“el canon de reserva del espectro radioeléctrico establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones debe ser determinado a partir de los parámetros establecidos en ese mismo artículo. Estos son: la cantidad de espectro reservado, el carácter exclusivo y excluyente o no de la reserva, el plazo de la concesión, la densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de la población, la potencia de los equipos de transmisión, la utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios, las frecuencias adjudicadas, la cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado y el ancho de banda. (...)”* y que *“corresponde a la SUTEL hacer los cálculos para establecer*

20 de octubre de 2026

10238-SUTEL-SCS-2026

una propuesta de canon que deberá ser conocida por el Poder Ejecutivo. En ese sentido, debe realizar las operaciones necesarias para proponer el valor del canon a partir de los parámetros establecidos por el legislador”. -----

- X.** Que la valoración de los nueve parámetros definidos en la Ley, por estar relacionados con el uso del espectro radioeléctrico, deben revisarse y de ser requerido actualizarse, contemplando el desarrollo tecnológico, el uso y asignación de nuevos segmentos de frecuencias, las nuevas tendencias en cuanto a la operación de las redes de telecomunicaciones y la realidad nacional de las asignaciones vigentes del espectro, permitiendo al Estado asegurar el uso y asignación eficiente del bien demanial y a esta Superintendencia el cumplimiento de sus potestades en lo relativo al espectro radioeléctrico.
- XI.** Que en el año 2023, la SUTEL publicó la resolución RCS-031-2023 y posteriormente se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2023, y como resultado de esta se han realizado modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, lo que amerita emitir una nueva resolución del procedimiento para el cálculo del canon de reserva de espectro que permita asegurar el uso y asignación eficiente del bien demanial y dar cumplimiento a las competencias de esta Superintendencia relacionadas con la administración del espectro radioeléctrico. -----
- XII.** Que la Constitución Política, en su artículo 129, contiene una serie de reglas que permiten, hasta cierto punto, vislumbrar de qué manera se debe proceder para la eliminación de normas obsoletas en el ordenamiento jurídico: *“Artículo 129.- (...) La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución”* (Destacado intencional). -----

20 de octubre de 2026

10238-SUTEL-SCS-2026

- XIII.** Que en este sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen 276 del 14 de diciembre de 2022, aclara que: “(...) *la Procuraduría General no puede recomendar al órgano consultante, o bien a cualesquiera de las instituciones o dependencias que conforman la Administración Pública costarricense, la desaplicación de normas legales que, a su juicio o de la propia Administración, pudieran resultar contrarias al Derecho de la Constitución; esto con base en el principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-LGAP- corolario, el principio general de inderogabilidad singular de normas (art. 13 de la LGAP), según el cual, por el principio general que señala la obligatoriedad de las normas jurídicas (artículo 129 constitucional), la Administración Pública no puede dejar de aplicar una norma que se ha integrado al ordenamiento, si no es derogándola, modificándola o abrogándola por los procedimientos correspondientes (artículos 121.1, 129 de la Constitución y 8 del Código Civil), o bien cuando, por el control concentrado existente, se declare su inconstitucionalidad por la Sala especializada que establece el numeral 10 de la Constitución Política (Véase, entre otros muchos, los dictámenes C-126-2011, de 10 de junio de 2011; C-205-2019, de 12 de julio de 2019 y C-263-2019, de 16 de setiembre de 2019) (...).*” (Destacado intencional).-----
- XIV.** Que, el numeral 8 del Código Civil, señala que: “*Las leyes sólo se derogan por otras posteriores y contra su observancia no puede alegarse desuso ni costumbre o práctica en contrario. La derogatoria tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá también a todo aquello que, en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogatoria de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.*” -----

20 de octubre de 2026
10238-SUTEL-SCS-2026

- XV.** Que en la doctrina se establecen dos tipos de derogatorias de normas jurídicas, la expresa y la tácita. Al respecto, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-012-2000 del 26 de enero de 2000, dispuso sobre la derogatoria de normas lo siguiente: -----
- “(...) Por derogación expresa se entiende la cesación de la vigencia de una norma producida en virtud del mandato explícito contenido en la norma sucesiva, con indicación concreta y inequívoca del texto o parte del mismo cuya extinción se pretende. Se trata (...) de un imperativo derogatorio en estado puro, que no tiene por qué basarse necesariamente en la existencia de una incompatibilidad o contradicción de contenido entre el articulado de la norma derogante y el de la derogada: tal contradicción puede darse, o no (...).-----*
- XVI.** Que en el dictamen C-041-96 del 11 de marzo de 1996, la Procuraduría General de la República indicó: *“El operador jurídico puede concluir en la existencia de una derogación tácita o implícita cuando el análisis comparativo de la ley anterior y de la posterior revela una antinomia normativa, que torne incompatibles las normas e impida una armonización del régimen jurídico establecido, o bien cuando en virtud de la aprobación de la nueva ley se produzca una dualidad de la regulación de determinados aspectos, aun cuando no exista una verdadera oposición entre la norma primigenia y la segunda (...)”.* -----
- XVII.** Que, concordantemente, el principio de paralelismo de las formas establece que los actos en derecho deben dejarse sin efecto en la misma forma en fueron creados y por tanto obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente. (PGR, Dictámenes 088 del 23/03/2007 y 306 del 11/11/2015).-----
- XVIII.** Que conforme a lo expuesto anteriormente, y en virtud de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones celebrada en los meses de noviembre a diciembre del año 2023, así

20 de octubre de 2026

10238-SUTEL-SCS-2026

como las modificaciones al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias resultado de lo dispuesto en dicha Conferencia, se hace necesario que esta Superintendencia, en ejercicio de sus competencias técnicas, defina y establezca el procedimiento relacionado con el monto por cancelar por parte de los titulares vigentes correspondiente al canon de reserva del espectro al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 la Ley General de Telecomunicaciones, por lo que lo procedente es derogar y dejar sin efecto la resolución RCS-004-2018 *“Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”* publicada en el Alcance 9 a La Gaceta 9 del 18 de enero de 2018, modificada mediante la resolución RCS-031-2023 *“Actualización del procedimiento para el cálculo del canon de reserva del espectro radioeléctrico”* publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°40 del 3 de marzo de 2023 y emitir en su sustitución la resolución que actualiza y determina el procedimiento señalado.-----

- XIX.** Que mediante oficio 09668-SUTEL-DGC-2026 del 6 de octubre de 2026, la Dirección General de Calidad realizó el informe relativo a la *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO POR CANCELAR POR PARTE DE LOS TITULARES VIGENTES Y DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN RCS-004-2018, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCS-031-2023”*, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo. -----
- XX.** Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: *“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas*

20 de octubre de 2026

10238-SUTEL-SCS-2026

en el anteproyecto.3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

POR TANTO

- I. **DAR** por recibido y acoger el oficio 09668-SUTEL-DGC-2026 del 6 de octubre de 2026 donde la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de resolución del *“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO POR CANCELAR POR PARTE DE LOS TITULARES VIGENTES Y DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN RCS-004-2018, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCS-031-2023”* para que sea sometida a consulta pública. -----
- II. **APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la propuesta de resolución contenida en el Apéndice I denominado *“PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO POR CANCELAR POR PARTE DE LOS TITULARES VIGENTES”* del oficio número 09668-SUTEL-DGC-2026 del 6 de octubre de 2026.-----
- III. **SOMETER** a consulta pública a todos los interesados en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública el Apéndice I denominado *“PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL CANON DE*

20 de octubre de 2026
10238-SUTEL-SCS-2026

RESERVA DEL ESPECTRO POR CANCELAR POR PARTE DE LOS TITULARES VIGENTES” contenido en la propuesta de resolución denominada: “*PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR EL MONTO DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO POR CANCELAR POR PARTE DE LOS TITULARES VIGENTES Y DEROGATORIA DE LA RESOLUCIÓN RCS-004-2018, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RCS-031-2023*”, el cual se encuentra disponible para consulta en el sitio Web de la SUTEL www.sutel.go.cr. Se debe considerar que en las observaciones sobre dicha propuesta, se debe indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de un aviso en el Diario oficial La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr -----

- IV. SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia que gestione en el Diario oficial La Gaceta la publicación del aviso de consulta pública relacionado con el Apéndice I del oficio número 09668-SUTEL-DGC-2026 del 6 de octubre de 2026. -----
- V. INSTRUIR** a la Unidad de Comunicación para que, una vez publicada la invitación a participar en la consulta pública en el diario oficial La Gaceta, publique el documento de consulta en el sitio Web institucional y realice su difusión al público en general.-----
- VI. SOLICITAR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso, así como la propuesta de resolución final del procedimiento señalado de previo.-----

20 de octubre de 2026
10238-SUTEL-SCS-2026

VII. REMITIR al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para su conocimiento la presente resolución, así como el oficio número 09668-SUTEL-DGC-2026.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO
CASCANTE
ALVARADO (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS
ALBERTO CASCANTE ALVARADO
(FIRMA)
Fecha: 2026.10.20 15:58:12 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

Arlyn A.

C. Viceministerio de Telecomunicaciones

Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-00035-2026